



Real Federación Española de Fútbol

Partido: Real Betis Balompié SAD - Torrelodones C.F. - Tercera Federación de Fútbol Femenino Liga
- Grupo 4 - Fecha: 10-03-2024 - Jornada: 22

El Juez Disciplinario Único para competiciones no profesionales, reunido el día 13-03-2024, para resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del encuentro arriba indicado, examinados el acta arbitral y demás documentos referentes al citado partido, y en virtud de lo que disponen los artículos del Código Disciplinario de la RFEF que se citan, y demás preceptos de general y pertinente aplicación, adopta las siguientes sanciones o resoluciones:

Otras Sanciones:				
Licencia	Nombre	Artículo	Importe (art.52)	Sanción
-----	Torrelodones C.F.	80-1	300,00 €	Incomparecencia a los partidos y la retirada de la competición. Computar encuentro por perdido al infractor, descontándole además tres puntos en su clasificación, declarando vencedor al oponente, por el tanteo de tres goles a cero, con imposición de multa al club infractor.

RESOLUCIONES ESPECIALES:

Vistas el acta arbitral del referido partido, así como las alegaciones formuladas por la representación del TORRELODONES CF, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El Reglamento General de la RFEF establece, entre otras cuestiones, los derechos y obligaciones de todos los clubes de fútbol que libremente se adscriben para la disputa de las competiciones oficiales que dicha Institución organiza. Entre estos derechos y obligaciones se encuentra la de comparecer a la celebración de los partidos, conforme al calendario aprobado, con sometimiento a las normas y disposiciones por las que se rige la Real Federación Española de Fútbol y, por ende, los clubes adscritos a la misma.

Entre las obligaciones aquí establecidas, se encuentra la de participar, según se indica, en los partidos que tengan lugar, en los días fijados en el calendario oficial. Y en el presente caso, la comparecencia para la disputa del mencionado partido no se ha producido, al no haberse personado en las instalaciones deportivas del club local para la disputa del partido, aconteciendo por tanto el supuesto de hecho contemplado en el apartado 5 del artículo 80 del Código Disciplinario sobre incomparecencia de equipos a los partidos.

A la referida situación, resulta de inexorable aplicación el artículo 80 del Código Disciplinario, que establece:

"Artículo 80. La incomparecencia a los partidos y la retirada de la competición.

1. *La incomparecencia de un equipo a un partido oficial o la retirada de la competición, producirán las siguientes consecuencias:*

...

b) Tratándose de una competición por puntos, se computará el encuentro por perdido al infractor, descontándole, además, tres puntos en su clasificación, declarando vencedor al oponente, por el tanteo de tres goles a cero.

...

3. En todo caso cualquier clase de incomparecencia o retirada de la competición, determinará la imposición al club infractor de multa en cuantía de 3.006 a 12.021 euros, y la obligación del incomparecido, si fuera el visitante, de indemnizar al oponente en la forma que determina el párrafo segundo, punto 1 del artículo 79."

SEGUNDO.- En el presente caso, el Torrelodones CF ha manifestado como motivo de la incomparecencia al encuentro la imposibilidad de acudir a la celebración de partido, por las razones que expone en su escrito, resumidamente:

Que no les es posible jugar el partido por no disponer de jugadoras suficientes de la primera plantilla.

Que el 27 de febrero pasado contactó con el Real Betis Balompié para poder jugar el partido un sábado a una hora adecuada, aportando capturas de las conversaciones de whatsapp mantenidas. Se les indicó por el Real Betis que tenía que celebrarse un domingo a las 18:00 h. Efectuadas todas las gestiones necesarias para poder asistir al partido, sin conseguirlo, y que sus jugadoras con ficha de Tercera Federación Femenina, comunican al Club su inasistencia por razones laborales, sin que puedan acudir con el número mínimo de fichas a la disputa del encuentro, efectuando las demás consideraciones que a su derecho interesó.

El equipo local ha expuesto las razones deportivas que el impedían aceptar el cambio de horario pretendido.

TERCERO.- Las razones esgrimidas por el Torrelodones CF, constituyen manifestaciones de parte que no pueden llegar a justificar la inasistencia a un partido por las razones ya expresadas en el fundamento primero, y que no llegan a constituir una causa de fuerza mayor, como para que le eximan de responsabilidad al club. A éste, le corresponden todas las cuestiones de índole organizativa y de gestión como para asegurar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su participación en la competición.

En efecto, el artículo 246 del Reglamento General de la RFEF establece con respecto al número mínimo de futbolistas:



Real Federación Española de Fútbol

Partido: Real Betis Balompié SAD - Torrelodones C.F. - Tercera Federación de Fútbol Femenino Liga
- Grupo 4 - Fecha: 10-03-2024 - Jornada: 22

"1. Para poder comenzar un partido cada uno de los equipos deberá comparecer, al menos, con siete futbolistas de los/as que conforman la plantilla de la categoría en que militan, siempre que tal anomalía no sea consecuencia de la voluntad del club sino que esté motivada por razones de fuerza mayor. Si no concurriera dicha causa o, en cualquier caso, si el número fuera inferior, al club que así proceda se le tendrá como incomparecido".

Al partido de referencia no acudió el club Torrelodones CF, por lo que no cabe otra alternativa que determinar su incomparecencia, debiendo declararle como perdedor del encuentro y descontándole tres puntos de su clasificación general, imponiéndole una multa proporcionada a la categoría en la que milita.

Por lo expuesto, y en virtud de cuanto antecede, este Juez Competición,

ACUERDA:

Declarar la incomparecencia del Torrelodones CF al partido de Tercera División Femenina que debía haber disputado el 10 de marzo de 2024, a las 18:00 horas con el Real Betis Balompié SAD, computando el encuentro por perdido al infractor, declarando vencedor al Real Betis Balompié SAD por el tanteo de tres goles a cero y descontando al infractor tres puntos en su clasificación (artículo 80.1.b) del Código Disciplinario), imponiéndole adicionalmente multa de 300 €.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación de la RFEF, en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación, con arreglo a los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

El Juez Disciplinario Único

J. Alberto Peláez

En virtud de la/s sanción/es detallada/s anteriormente, rogamos tomen nota que ADEUDAMOS en su cuenta interna con esta RFEF la cantidad de:

0,0 Euros - Real Betis Balompié SAD(601002)

300,0 Euros - Torrelodones C.F.(501526)

Sr. Presidente del Real Betis Balompié SAD(601002) y Torrelodones C.F.(501526)

13-03-2024